



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 1260/2006-CR



Proyecto de Ley que propone la ampliación de los alcances de la Ley N° 29004 a todas las Entidades Prestadoras de Saneamiento de las Provincias del Perú.

El congresista de la República que suscribe, **MARIO ARTURO ALEGRÍA PASTOR**, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, en el uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29004, LA CUAL EXCLUYE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 24516, A FAVOR DE LAS DEMÁS EMPRESAS PRESTADORAS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS DEL PERÚ

Considerando:

Que, el agua es un bien de uso público, y como tal constituye el elemento vital y fundamental para la vida y la salud de la población de un país. En mérito a ello, se encuentra dentro de los derechos fundamentales de la persona reconocidos por nuestra Constitución Política en su artículo 7°, el que señala textualmente lo siguiente: *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su protección y defensa”*.

Que, el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los recursos naturales constituyen el Patrimonio Común de la Nación y que su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad públicas.

Que, mediante la Ley N° 29004 se establece la reserva de las aguas subterráneas de la cuenca del río Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo exclusivamente a favor de las Entidades Prestadoras de Saneamiento de los distritos de esta Provincia Libertefía, cuya jurisdicción es precisamente el ámbito de cada distrito conformante de la provincia de Pacasmayo, quienes autorizan, renuevan su uso, controlan, manejan, distribuyen y cobran los importes de las tarifas por el consumo del agua potable de la población y de las aguas subterráneas utilizadas por las industrias y comercios establecidas o por establecerse en cada jurisdicción distrital.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Que, la acotada norma en su artículo 3º, referente a las tarifas, establece que las Entidades Prestadoras de Saneamiento, quedan facultadas para cobrar el importe de las tarifas por el uso de las aguas subterráneas que autoricen dentro de su jurisdicción distrital, y que la recaudación de dichos recursos económicos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura del saneamiento de su respectivo distrito.

Que, con el propósito de asegurar y fomentar el desarrollo del saneamiento y salubridad públicas a nivel nacional, se hace necesario reservar las aguas subterráneas de las zonas urbanas de todo el territorio nacional, así como otorgar el control, manejo, distribución y cobro tarifario a favor de las Entidades Prestadoras del Servicio de Saneamiento de las zonas urbanas a nivel nacional.

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29004, LA CUAL EXCLUYE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 24516, A FAVOR DE LAS DEMÁS EMPRESAS PRESTADORAS DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS DEL PERÚ

ARTÍCULO 1º: De la ampliación de los alcances del artículo 2º de la Ley N° 29004

Resérvese, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a la producción agropecuaria, las aguas subterráneas de los distritos conformantes de las zonas urbanas del territorio nacional a favor de las Entidades Prestadoras de Saneamiento localizadas en cada jurisdicción. Estas Entidades Prestadoras de Saneamiento autorizan el cobro de las tarifas siempre que su disposición estén dedicadas al abastecimiento de agua potable de la población y de las industrias y comercios establecidas o por establecerse en el ámbito urbano de su jurisdicción distrital.

ARTÍCULO 2º: Del cobro de las Tarifas

Las Entidades Prestadoras de Saneamiento localizadas en los distritos a nivel nacional, quedan facultadas para cobrar el importe de las tarifas por el uso de las aguas subterráneas que autoricen dentro de la zona urbana de su jurisdicción distrital. Los recursos recaudados constituyen ingresos propios de la Entidad Prestadora de Saneamiento y serán destinados única y exclusivamente para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación del soporte en infraestructura de saneamiento de su respectivo distrito.

ARTÍCULO 3º: De la Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 4º: De la derogatoria

Deróguense todas las demás disposiciones normativas que se opongan y/o contravengan los alcances y efectos de la presente Ley.

Lima, Abril de 2007.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Julio Herrera P.

[Handwritten signature]
ANIBAL HUERA

**MARIO ARTURO ALEGRIA PASTOR
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

[Handwritten signature]
REBARI MARTEL

[Handwritten signature]
TOMAS CARRERA

[Handwritten signature]
Miguel Guevara Trelle

[Handwritten signature]
José Santos Posada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos:

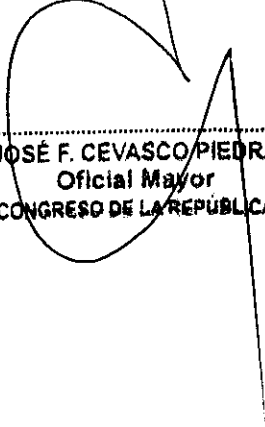
Nuestra Carta Magna en su Artículo 2º del Capítulo I, relativo a los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Siendo esto así y debido a que recientemente se ha promulgado la Ley N° 29004, por medio de la cual se establece la Reserva de las Aguas Subterráneas a favor de las Entidades Prestadoras de Saneamiento en los distritos de la Provincia de Pacasmayo, Departamento de La libertad y, teniendo en cuenta que el agua es un elemento indispensable para la vida, la salud y el bienestar de las personas cuyo acceso constituye un derecho básico y fundamental del que no puede privarse a nadie por razones políticas, sociales, económicas o normativas.

Es obligación irrenunciable de todo Estado el asegurar su suministro a todos sus ciudadanos. Así debería ser en el Perú, pero debido al maltrato y descuido con que sucesivos gobiernos han manejado los servicios públicos de agua y saneamiento, no contamos en la actualidad con los servicios de suministro de agua en cantidades suficientes con lo que se satisfaga la demanda del recurso hídrico. Este manejo irresponsable ha llegado a su límite máximo con el empeoramiento de la situación de las Entidades Prestadoras de Saneamiento que si no cuentan en estos momentos con medidas de apoyo y promoción por parte del Estado y de los poderes públicos no podrán salir de la crisis que los agobia, arrastrando con ellos y sus problemas a los ciudadanos más pobres que sufrirán de igual manera las graves y nefastas consecuencias de no contar con un bien público esencial como es el agua.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 10 de Mayo del 2007

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1260 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Agenda.



JOSÉ F. CEVASCOPIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En este contexto, es que pretendemos mediante el presente Proyecto de Ley dotarle a las Entidades Prestadoras de Saneamiento a nivel nacional del derecho y la facultad legal de administrar directamente la utilización, distribución y comercialización de las aguas subterráneas, con el propósito que se beneficie sostenidamente a las Entidades Prestadoras de Saneamiento de todo el País, instalando nuevas redes y conexiones de agua y alcantarillado en los domicilios, comercio e industrias, además de reparar aquellas colapsadas, en la jurisdicción que le corresponde administrar y gerenciar el saneamiento y la salubridad públicas.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Es propósito del presente Proyecto de Ley el lograr se amplíen los alcances de la Ley N° 29004 a las Entidades Prestadoras de Saneamiento de todos lo Distritos y Provincias del territorio nacional. Con esta medida se beneficiarán a las Entidades Prestadoras de Saneamiento cuyo radio de acción se encuentra a nivel nacional.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

El presente Proyecto de Ley no demandará ni generará gasto alguno al erario nacional, por el contrario promoverá el aseguramiento y el fomento del desarrollo del saneamiento a escala nacional.

Así mismo, es menester señalar que corresponde al Estado proteger y velar porque el derecho fundamental de la cobertura del agua y alcantarillado llegue a la mayor cantidad de pobladores peruanos.